



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

| CONSECUTIVO                  | RADICADO   | TIPO DE PROCESO                    | DEMANDANTE                       | DEMANDADO                                                                                                                        | FECHA PROVIDENCIA | CONTENIDO                            |
|------------------------------|------------|------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------------|
| 1                            | 2021-00126 | EJECUTIVO POR ALIMENTOS            | MARÍA CAMILA POSO GALEANO        | RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA                                                                                                      | 9/05/2022         | ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  |
| 2                            | 2021-00194 | SUCESIÓN INTESADA                  | CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL | JAIME DE JESÚS BARRENECHE PATIÑO                                                                                                 | 9/05/2022         | REQUIERE PREVIO RECONOCER PERSONERIA |
| 3                            | 2022-00141 | DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO | NATALIA ANDREA BOTERO VELEZ      | SOFA DUQUE BOTERO EN CALIDAD DE HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA- ASÍ COMO LOS HEREDEROS INDETERMINADOS | 9/05/2022         | INADMITE DEMANDA                     |
| 4                            | 2022-00142 | EJECUTIVO POR ALIMENTOS            | MARBEL GONZALEZ VALENCIA         | SEBASTIAN GAVIRIA CIRO                                                                                                           | 9/05/2022         | INADMITE DEMANDA                     |
| ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 71 |            |                                    |                                  |                                                                                                                                  |                   |                                      |

HOY,10 DE MAYO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.  
\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cejajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
La Ceja, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                     |                                      |
|---------------------|--------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | No. 0658                             |
| Radicado            | 0537631840012021-00126-00            |
| Proceso             | EJECUTIVO POR ALIMENTOS              |
| Demandante          | MARÍA CAMILA POSO GALEANO            |
| Demandada           | RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA          |
| Tema y subtema      | ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EJECUCIÓN |

MARÍA CAMILA POSO GALEANO a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de alimentos se condene al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero: **CUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L.(\$4.080.244,00)**, por concepto de capital discriminado así:

- Trescientos setenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos m.l. (\$370.437,00) correspondientes a la cuota alimentaria por los meses de octubre a diciembre de 2019, (cada cuota por valor de \$123.479).
- Noventa y ocho mil cien pesos m.l. (\$98.100,00) correspondientes al subsidio familiar por los meses de octubre a diciembre de 2019 (cada cuota por valor de \$32.700).
- Ciento noventa mil ochocientos treinta y un pesos m.l (\$190.831,00) correspondientes al vestuario del mes de octubre de 2019.
- Doscientos veinticuatro mil trescientos ocho pesos m.l (\$224.308,00) correspondientes al vestuario del mes de diciembre de 2019.
- Un millón quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$ 1.570.656,00) correspondientes a la cuota alimentaria por los meses de enero a diciembre de 2020, (cada cuota por valor de \$130.888).
- Cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y dos pesos m.l (\$417.492,00) correspondientes al subsidio familiar por los meses de enero a diciembre de 2020 (cada



cuota por valor de \$34.791).

- g.) Doscientos dos mil doscientos ochenta pesos m.l (\$202.280,00) correspondientes al vestuario del mes de octubre de 2020.
- h.) Doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos m.l (\$237.766,00) correspondientes al vestuario del mes de diciembre de 2020.
- i.) Quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y dos pesos m.l (\$541.872,00) correspondientes a la cuota alimentaria por los meses de enero a abril de 2021, (cada cuota por valor de \$135.468).
- j.) Sesenta y siete mil setecientos treinta y cuatro pesos m.l (\$67.734,00), por concepto de cuota alimentaria correspondientes al mes de mayo de 2021 (desde el 1° al 15 de mayo de 2021).
- k.) Ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos m.l (\$ 158.768,00) correspondientes al subsidio familiar por los meses de enero a abril de 2021 (cada cuota por valor de \$39.692).

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

Fundamentó sus pretensiones en los siguientes,

#### HECHOS

Expresó el actor que en acta de conciliación número 0053, expediente número, 82-17 con fecha miércoles 03 de mayo de 2017, adelantada en el centro de conciliación de la Corporación Universitaria Americana y de común acuerdo se obligo el señor RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA al pago de alimentos adeudados y futuros a favor de la señora MARÍA CAMILA POSO GALEANO, por un valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000.00) mensuales pagaderos en quincenas en efectivo por un valor de \$55.00.00 quincenales, ajustándose anualmente a los incrementos del salario mínimo que decreta el gobierno Nacional; y dos cuotas anualizadas así: una en el mes de octubre, por valor de CIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L.C. (\$170.000.00) y otra en el mes de diciembre por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$200.000.00), igualmente haciéndose los respectivos ajustes al salario mínimo legal de cada anualidad, por concepto de vestido, cuotas que se deben cancelar y siendo exigibles a partir del 15 de mayo de 2017. Afiliación a caja de compensación familiar COMFAMA y La Ceja, carrera 22 No. 18 -39 Telefax 5536849. Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co entrega del valor del subsidio monetaria mensualmente, que corresponde al valor de



\$32.700.00 para el año 2019, con un incremento de \$34.791 para el año 2020, y \$39.692 según resolución 0046 del 29 de enero de 2021, emanada de la Super subsidio. Una cuota de \$108.000.00 por concepto de útiles escolares.

Manifiesta el accionante que el demandado ha dejado de cumplir con dichas obligaciones desde el mes de octubre de 2019. Y que se ha negado al pago de las obligaciones contraídas, y desde la misma fecha (octubre de 2019), no ha cancelado ninguna de las obligaciones dispuestas en el acta de conciliación 0053, expediente 82-17 de fecha 03 de mayo de 2017; lo que ha afectado de manera considerable la calidad de vida y el desarrollo de la accionante para su manutención.

#### PRUEBAS

- Acta conciliatoria 0053, expediente 82-17 de fecha 03 de mayo de 2017, adelantada en el centro de conciliación de la Corporación Universitaria Americana.
- Registro civil de nacimiento de María Camila Poso Galeano.
- Certificado de estudio de la demandante.
- Fotocopia de la cédula de la demandante.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 25 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARÍA CAMILA POSO GALEANO, y en contra del ejecutado, RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA.

Como se advierte del expediente, el demandado se tiene notificado por conducta concluyente tal y como consta en auto de fecha el 26 de noviembre de 2021, y dentro del término, no allegó escrito contestando la demanda.

Así las cosas, el despacho dispondrá continuar con la ejecución.



## PRESUPUESTOS PROCESALES

Los de validez del proceso o ausencia de causas de nulidad de la actuación, como viene de decirse, están satisfechos, siendo del caso destacar estos: El trámite adecuado, que no es otro que el del procedimiento previsto en el título único, Capítulo I, artículo 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso. La competencia del juzgado, atribuida por los factores que la determinan, según el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P; y la capacidad de la demandante y demandado para ser parte y comparecer al proceso.

También se observan satisfechos los de conducción eficaz del proceso, como la ausencia de circunstancias en presencia de las cuales el juez debe declarar su inhibición para proferir auto, entre ellos: La demanda idónea, como la que cumplió los requisitos de ley y se acompañó de los debidos anexos, según los artículos 82, 83, 84, 89, y 90 del Código General del Proceso. La legitimación formal en causa de las partes, que resulta de las afirmaciones que incluye la demanda, atribuyendo a cada parte la calidad que como tal la legitima; para la demandante como acreedora de la cuota de alimentos fijada en el Acta de conciliación número 0053, expediente 82-17, de fecha 03 de mayo de 2017, llevada a cabo en el centro de conciliación de la corporación universitaria Americana de Medellín, y para el demandado como deudor de esos dineros.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Anexo especial de la demanda es el documento que preste mérito ejecutivo, conforme al numeral 5 del artículo 84 del C.G.P, en concordancia con el artículo 430 *Ibídem*. Como tal, el título ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones adeudadas por la parte ejecutada, lo constituye el Acta de conciliación número 0053, expediente 82-17, de fecha 03 de mayo de 2017, llevada a cabo en el centro de conciliación de la corporación universitaria Americana de Medellín, mediante la cual el señor RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA, se obligó a aportar una cuota alimentaria, en favor de la menor MARÍA CAMILA POSO GALEANO, por valor de CIENTO DIEZ MIL PESOS MENSUALES (\$110.000.00) los cuales serán cancelados en de manera quincenal, de la siguiente forma: los días 15 y 30 de cada mes dará el valor de \$55.000.00 en efectivo a la señora madre de la menor, previa presentación del recibo, siendo exigible la primera cuota el 15 de mayo de 2017, estos valores se incrementarán cada año con el S.M.L.V, que decreta el gobierno.



El señor RAFAEL, se obliga a afiliar a la menor a la caja de compensación familiar y aportará el subsidio familiar que recibe de COMFAMA a favor de la menor MARÍA CAMILA POSO GALEANO, el 30 de cada mes, previo recibo entregado por la madre de la misma, cuota que se hará exigible a partir del 30 de junio de 2017. Las partes acuerdan asumir en cuotas iguales los gastos relacionados con la educación (uniformes útiles escolares, matrículas etc), al igual que los gastos relacionados con la salud de la menor MARÍA CAMILA POSO GALEANO, por lo tanto, el padre de la menor, la afiliara al régimen de seguridad social SURA, a más tardar el 30 de junio de 2017, los gastos que se generen extras en el tema de salud, las partes harán cada uno un aporte del 50% todo esto exigible a partir de 03 de mayo de 2017.

El señor RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA, se obliga a aportar en favor de la menor MARÍA CAMILA POSO GALEANO, dos mudas de ropa completa (ropa interior, ropa exterior, calzado, medias etc), la primera el día del cumpleaños de la menor por valor de CIENTO SETENTA MIL PESOS M.L.C. (\$170.000.00), es decir los 24 de octubre de cada año, y el 15 de diciembre de cada año por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$200.000.00), comenzando el 24 de octubre de 2017. Estos valores incrementarán cada año con el SMLV que decrete el gobierno.

Con lo anterior se concluye que el Acta de conciliación número 0053, expediente 82-17, de fecha 03 de mayo de 2017, llevada a cabo en el centro de conciliación de la corporación universitaria Americana de Medellín, puesta a consideración del Juzgado es válida para que la demandante realice la ejecución, toda vez que reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

De la simple lectura de los documentos emergen los elementos constitutivos de las obligaciones a cargo del demandado, sin necesidad de hacer ningún esfuerzo interpretativo para establecer la conducta que de él puede exigirse.

Además de ser claras y expresas, dichas obligaciones son actualmente exigibles, por cuanto se encuentran en situación de solución o pago inmediato, ya que cumplen con las exigencias que impone la ley para su cobro e igualmente dado que se dan todos los presupuestos estipulados en el artículo 440 del CGP, que ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante; pues sumado a ello no existe prueba en el expediente de la que pueda colegirse el pago solicitado.



dinero descritas en la providencia de fecha 25 de mayo de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, más las cuotas causadas hasta el momento de dictar sentencia, y las que se sigan causando conforme al inciso tercero del artículo 88 del C.G.P con el interés moratorio desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, conforme lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo, para con su producto proceder a la cancelación de las sumas adeudadas.

Se condenará en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena continuar la ejecución a favor de la señora MARÍA CAMILA POSO GALEANO, y en contra del demandado RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA, por la suma: SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$6'.633.289,00), por concepto de capital discriminado así:

- a.) Trescientos setenta mil cuatrocientos treinta y siete pesos m.l. (\$370.437,00) correspondientes a la cuota alimentaria por los meses de octubre a diciembre de 2019, (cada cuota por valor de \$123.479).
- b.) Noventa y ocho mil cien pesos m.l. (\$98.100,00) correspondientes al subsidio familiar por los meses de octubre a diciembre de 2019 (cada cuota por valor de \$32.700).
- c.) Ciento noventa mil ochocientos treinta y un pesos m.l (\$190.831,00) correspondientes al vestuario del mes de octubre de 2019.
- d.) Doscientos veinticuatro mil trescientos ocho pesos m.l (\$224.308,00) correspondientes al vestuario del mes de diciembre de 2019.
- e.) Un millón quinientos setenta mil seiscientos cincuenta y seis pesos m.l. (\$ 1.570.656,00) correspondientes a la cuota alimentaria por los meses de enero a diciembre de 2020, (cada cuota por valor de \$130.888).



- f.) Cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y dos pesos m.l (\$417.492,00) correspondientes al subsidio familiar por los meses de enero a diciembre de 2020 (cada cuota por valor de \$34.791).
- g.) Doscientos dos mil doscientos ochenta pesos m.l (\$202.280,00) correspondientes al vestuario del mes de octubre de 2020.
- h.) Doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y seis pesos m.l (\$237.766,00) correspondientes al vestuario del mes de diciembre de 2020.
- i.) Un millón seiscientos veinticinco mil seiscientos dieciséis pesos M.L.C. (\$1'625.616.00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2021 (cada cuota por valor de \$135.468)
- j.) Cuatrocientos setenta y seis mil trescientos cuatro pesos m.l (\$ 476.304.00) correspondientes al subsidio familiar por los meses de enero a diciembre de 2021 (cada cuota por valor de \$39.692).
- k.) Doscientos nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos m.l (\$209.359,00) correspondientes al vestuario del mes de octubre de 2021.
- l.) Doscientos cuarenta y seis mil ochenta y ocho pesos m.l (\$246.088,00) correspondientes al vestuario del mes de diciembre de 2021.
- m.) Quinientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos M.L.C. (\$599.852.00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a abril de 2022 (cada cuota por valor de \$149.963)
- j.) Ciento sesenta y cuatro mil doscientos pesos m.l (\$ 164.200.00) correspondientes al subsidio familiar por los meses de enero a abril de 2022 (cada cuota por valor de \$41.050).

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Igualmente y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo avalúo para con su producto proceder al pago de las sumas insolutas.

TERCERO: Se condena al demandado RAFAEL ANGEL POSO CASTAÑEDA, al pago de costas

La Ceja, carrera 22 No. 18 -39 Telefax 5536849. Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co





a favor MARÍA CAMILA POSO GALEANO. Liquidense por secretaría.

CUARTO: Como agencias en derecho se fija la suma de trescientos treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos m.l. (\$331.664.00), valor que deberá ser incluida en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con el acuerdo N° PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, los intereses causados hasta la fecha de su presentación y los abonos realizados por el demandado en caso de haberlo hecho de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Auto       | No. 0652                             |
| Radicado   | 053763184001 2021 00194 00           |
| Proceso    | Sucesión Intestada                   |
| Demandante | CARLOS MARIO BARRENECHE CARVAJAL     |
| Causante   | JAIME DE JESUS BARRENECHE PATIÑO     |
| Asunto     | Requiere previo reconocer personería |

Visto el memorial que antecede a este auto, en el que la heredera ASTRID MARIA BARRENECHE CARVAJAL allega poder otorgado a profesional de derecho, sin que del mismo se observe que fue debidamente conferido, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, con la constancia de que fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos, como tampoco se observa que al mismo se le haya hecho presentación personal en los términos del Art. 74 del C.G.P.

Así las cosas y previo a reconocerle personería a la abogada, se requiere a la heredera a fin de que constituya poder en debida forma.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°71 hoy 10 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO**  
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                                                    |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| consecutivo | No. 0661                                                                                                                           |
| Radicado    | 0537631840012022-00141-00                                                                                                          |
| Proceso     | Declaración de Unión Marital de Hecho                                                                                              |
| Demandante  | NATALIA ANDREA BOTERO VELEZ                                                                                                        |
| Demandados  | SOFIA DUQUE BOTERO, en calidad de heredera determinada del señor LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA, así como los herederos indeterminados |
| Asunto      | Inadmite Demanda                                                                                                                   |

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Indicará con claridad quienes conforman la parte pasiva de la relación jurídico procesal, por cuanto en el encabezado de la demanda solo hace referencia a la menor Sofia y en el hecho “NOVENO” indica que el fallecido LUIS FABER DUQUE CASTAÑEDA, tenía dos hijas más, de las cuales una es mayor de edad y la otra menor, esta última quien deberá ser representada por su progenitora.
2. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el medio electrónico indicado en la demanda, así como del escrito con el que pretenda subsanar los defectos acá señalados.
3. Deberá allegar la providencia por medio de la cual se le concedió el amparo de pobreza de forma legible

NOTIFIQUESE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE  
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados  
Electrónicos N° 71 hoy 10 de mayo de 2022a  
las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO**  
**SECRETARIA**

CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA  
La Ceja, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                                                                                                                                        |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto       | No. 0664                                                                                                                                                               |
| Radicado   | 0537631840012022-00-142-00                                                                                                                                             |
| Proceso    | Ejecutivo por alimentos                                                                                                                                                |
| Demandante | CATALINA CHAVARRIA URIBE (comisaria de familia La Ceja-Antioquia), actuando en interés superior de la menor E.G.G., representada por su madre MARBEL GONZALEZ VALENCIA |
| Demandado  | SEBASTIAN GAVIRIA CIRO                                                                                                                                                 |
| Asunto     | Inadmite                                                                                                                                                               |

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 90 ibidem y el Decreto 806 de 2020, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá discriminar uno a uno, en el acápite de pretensiones, los conceptos por los que solicita que se libre mandamiento ejecutivo precisando el monto adeudado de cada cuota y el mes al que corresponde.
2. Se indicará cual es el domicilio actual de la menor.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N 71 hoy 10 de mayo de 2022 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO**  
**SECRETARIA**

NOTIFIQUESE

**CLAUDIA CECILIA BARRERA RENDON**  
**JUEZ**

